

Semblanza académica y profesional de Javier Boix Reig

Javier Boix Reig (n. Valencia, 1951) cursó los estudios de Derecho en la Universidad de Valencia, donde en 1973 obtuvo el grado de Licenciado en Derecho con Premio Extraordinario de Fin de Carrera. Recibió el grado de Doctor con la tesis titulada «El delito de estupro fraudulento», dirigida por el Prof. Dr. D. Manuel Cobo del Rosal y defendida el 2 de junio de 1976, que mereció el Premio Extraordinario de Doctorado.

Su vinculación con el Departamento de Derecho penal de la Universidad de Valencia comenzó muy pronto, durante sus estudios de licenciatura, al conseguir una beca de colaboración del Ministerio de Educación y Ciencia durante el curso 1972/1973. Pero su carrera académica en dicha Universidad se inicia realmente cuando consigue otra beca, esta vez ya de investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia, que se extiende de 1973 a 1976; durante dicho período ocupó también la plaza de Profesor Ayudante de clases prácticas en el Departamento de Derecho penal.

Tras la defensa de su tesis doctoral en 1976 su carrera académica entra en una fase decisiva para su progresiva consolidación como profesor, al obtener por concurso una plaza de Profesor Agregado interino de Derecho penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, puesto que desempeñó hasta el 31 de octubre de 1978. Ese mismo año accede por oposición a la plaza de Profesor Adjunto numerario de Derecho penal en la misma Universidad, plaza en la que se mantuvo hasta 1980, año en el que gana las oposiciones a Profesor Agregado de Derecho penal. Permaneció en la Universidad de Valencia como Profesor Agregado hasta el final del curso 1980-1981. En 1981 obtuvo su primera Cátedra de Derecho penal en la Universidad de las Islas Baleares. Un año más tarde, en 1982, se trasladó a la Universidad de Alicante, donde ocupó la Cátedra de Derecho penal hasta 1990. A partir de esta última fecha pasó a ocupar una de las Cátedras de Derecho penal de la Universidad de Valencia, donde ha desarrollado su labor docente e investigadora a lo largo de los últimos treinta años.

Durante los primeros años de su carrera académica completó su formación investigadora en el Instituto Max Planck de Derecho penal extranjero e internacional de Friburgo de Brisgovia, gracias a varias becas concedidas por el Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD), por la Sociedad Max Planck y por el CSIC. Estas estancias de investigación le permitieron conocer de cerca la bibliografía alemana y profundizar en el conocimiento del método dogmático

elaborado por la doctrina penalista germana. Pero dichas estancias también le brindaron la oportunidad de estrechar lazos con otros colegas, y conocer a compañeros con quienes ha mantenido desde entonces relaciones académicas y de amistad.

Esta breve y muy resumida cronología de su intensa trayectoria académica pone de manifiesto que Javier Boix pertenece a una generación de penalistas marcada por el significativo hecho de protagonizar un momento histórico muy singular: el que comienza tras el final de la dictadura de Franco y que abre, al mismo tiempo, el inicio de una etapa de transición democrática que culmina con la entrada en vigor de la Constitución de 1978, hecho trascendental que constituye un éxito de la sociedad española, pero que al mismo tiempo obliga, a partir de ese momento, a enfrentar la difícil tarea de construir un nuevo marco político y jurídico acorde con la proclamación de España como un Estado Social y Democrático de Derecho. En este orden de cosas, Javier Boix forma parte precisamente del grupo de jóvenes penalistas al que correspondió la tarea de construir desde sus cimientos un nuevo modelo de Derecho penal acorde con las exigencias —verdaderas prescripciones de entidad jurídico-penal, en palabras de Boix— de la nueva Constitución. Es en el seno de esta generación a la que pertenece Javier Boix en la que se acuña esa visión del Derecho penal como una «constitución en negativo», y cuyos integrantes muy pronto van a consagrarse a la tarea de elaborar un Derecho penal concebido, ante todo, como un Derecho protector de los derechos fundamentales y las libertades públicas —un auténtico *Derecho*, y no un mero eufemismo, como pronto afirmó Javier Boix—, y en el que se acojan, además, las esenciales garantías que en materia punitiva se reconocen o derivan del nuevo texto constitucional. Esta es la labor a la que se enfrentó este grupo de nuevos penalistas del que nuestro maestro formó parte muy activa y en el que jugó un papel destacado con sus contribuciones.

Toda esta nueva actividad se canalizó desde un principio a través de los imprescindibles *Comentarios a la Legislación Penal*, publicados por Editoriales de Derecho Reunidas (EDERSA), dirigidos por Cobo del Rosal y coordinados por Bajo Fernández. La obra reunió en sus diversos volúmenes el estudio de todos los cambios producidos en la legislación penal española de aquella época, expresión de la vigencia del nuevo sistema político democrático: cambios que, por un lado, comenzaron ya con la promulgación de las leyes penales aprobadas por las Cortes Generales a partir de 1977, necesarias para hacer desaparecer con urgencia los rasgos distintivos propios del Derecho penal de la dictadura; y que, por otro lado, continuaron tras la aprobación de la Constitución con las leyes penales destinadas a la inaplazable construcción de un Derecho penal propio del Estado Social y Democrático de Derecho, en tanto no tuviese lugar la promulgación de un nuevo Código Penal, proyecto que en ese momento no parecía fácil de alcanzar. En esa misma dirección, y con esa misma finalidad de construir el nuevo Derecho penal, no se puede olvidar el papel desempeñado en esta tarea por la revista, nacida en 1977, *Cuadernos de Política Criminal* que, bajo la dirección de Cobo del Rosal, se

orientó expresamente a promover criterios interpretativos y otras soluciones que requerían las leyes penales entonces vigentes.

Defensor a ultranza del papel protector de las libertades que corresponde al Derecho penal, Javier Boix colaboró en este proyecto de una forma continuada desde los primeros volúmenes de las colecciones, ocupándose tanto del análisis de aquellos preceptos constitucionales de los que se derivan importantes consecuencias para la construcción del nuevo Derecho penal, como de la reflexión crítica sobre cuestiones concretas relativas a la teoría de la pena y del análisis, también crítico, de delitos en particular. Así, hemos de recordar sus trabajos sobre el nuevo perfil constitucional de la extradición (art. 13.3 CE), la constitucionalización de los límites penales del derecho de asociación y, sobre todo, el minucioso análisis de los tres apartados del artículo 25 de la Constitución, en sus fundamentales trabajos titulados «Garantías constitucionales del derecho sancionador», «Derechos fundamentales del condenado, reeducación y reinserción» y «Prohibición constitucional de imponer sanciones privativas de libertad por parte de la administración civil». En la misma línea, Javier Boix también participa con su trabajo «Garantía penal» en los *Comentarios a la Leyes Políticas*, dirigidos por Alzaga Villamil y publicados también por EDERSA.

En particular, los estudios relativos al principio de legalidad han marcado una línea muy definida de la trayectoria investigadora de Javier Boix, convencido de que solo en un Estado de Derecho puede concebirse al Derecho penal en su dimensión garantista de derechos y libertades. Entre sus aportaciones al respecto destaca su temprana participación en la discusión sobre la clase de ley penal que la Constitución exige para dar satisfacción a las exigencias *formales* del principio de legalidad penal, discusión en la que Javier Boix, desde el rechazo de la opción de la ley *ordinaria*, defendió la tesis de la exigencia de una reserva absoluta de ley *orgánica*, por considerarla más acorde con el texto constitucional vigente y con las exigencias de un Derecho penal de corte democrático. Pero sus contribuciones al análisis del principio de legalidad no se detienen aquí: son destacables asimismo sus trabajos con respecto a otras consecuencias *materiales* que cabe extraer sobre aspectos también fundamentales del principio de legalidad, a partir de la complejidad que se deriva de su plasmación constitucional, tales como la capacidad sancionadora de la administración, la analogía, la retroactividad de la ley penal, las leyes penales en blanco o el alcance del principio con respecto a las medidas de seguridad y su presupuesto. Estos temas fueron el objeto principal de estudio de sus obras «Significación jurídico-penal del artículo 25.2 de la Constitución», «El principio de legalidad en la Constitución», «De nuevo sobre el principio de legalidad» o «La Constitución española de 1978 y el Derecho penal».

Por otra parte, los nuevos principios penales emanados de la Constitución exigían la radical transformación del Código Penal entonces vigente, tarea que se llevó a cabo, fundamentalmente, de la mano de dos grandes leyes de reforma. Por una parte, la LO 8/1983, de 25 de junio, de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal, a cuyo análisis se destinaron dos volúmenes de los referidos *Comenta-*

rios a la *Legislación Penal*, en los que participó Javier Boix con sus pioneros trabajos sobre las nuevas reglas de determinación de la pena, en coherencia con la orientación de sus reflexiones a los problemas prácticos que el análisis del Derecho penal debe atender. Y, por otra parte, la LO 3/1989, de 21 de junio, de Actualización del Código Penal, con ocasión de la cual participó en el detallado y exhaustivo análisis que ofreció la obra *La reforma penal de 1989* (con Vives Antón y Orts Berenguer).

El convencimiento de Javier Boix sobre la necesidad del estudio y la interpretación crítica del Derecho penal para alcanzar soluciones prácticas con criterios estrictamente jurídicos le orientó también, muy pronto, a dirigir su atenta mirada a la Parte especial del Derecho penal. En este ámbito ha llevado a cabo una extensa y muy reconocida producción científica, caracterizada tanto por la agudeza de sus análisis como por la rigurosa confrontación de las figuras delictivas con las exigencias de los principios garantistas del Derecho penal.

El estudio de las infracciones penales en particular fue iniciado ya con ocasión de la elaboración de su tesis doctoral sobre los delitos de estupro. Ello supuso, además, la apertura de una línea de investigación propiciada por la urgente necesidad de una *reconstrucción constitucional* del Derecho penal sexual de finales de los años setenta del pasado siglo, para lo cual era imprescindible acabar con la impregnación de la moral franquista que dominaba tanto la regulación de los delitos como la interpretación jurisprudencial. Las aportaciones de Javier Boix fueron fundamentales, en esta dirección, para trazar una concepción de estas figuras delictivas ligada a la protección de la libertad sexual como bien jurídico protegido, y se plasmaron, entre otros, en sus trabajos: «Consideraciones político-criminales en torno a los delitos de estupro», «La reforma de los delitos de estupro», *El delito de estupro fraudulento* o «Irrelevancia del perdón en el delito de violación». Pero sus contribuciones en la materia han continuado hasta la actualidad para seguir sosteniendo —a la vista de las evidentes manifestaciones de su inestabilidad ante determinadas concepciones— el valor de la libertad sexual, y su significado como bien jurídico protegido, en trabajos individuales o colectivos, como: «Delitos relativos a la prostitución», «De la protección de la moral a la tutela penal de la libertad sexual», «La protección de la libertad sexual en el nuevo Código Penal», «Consideraciones sobre la reforma de los delitos contra la libertad sexual, por la Ley Orgánica 11/1999» (con Orts Berenguer), «Consideraciones sobre los delitos de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en el Perú» o «Delitos contra la libertad sexual».

Sus estudios de la parte especial del Derecho penal se desarrollaron paralelamente, también, en el área de la delincuencia patrimonial y socioeconómica, en la que ha sido muy prolífica en un sentido amplio, abordando temas diversos. A unas tempranas contribuciones que pusieron en el centro del debate un tema entonces solo incipiente, las prácticas restrictivas de la competencia, siguieron otros trabajos en los que se ocupó de temas tales como la consumación anticipada del robo con violencia o intimidación, la protección penal de los derechos de propiedad intelectual,

la protección penal del medio ambiente, los delitos contra los derechos de los trabajadores o la protección penal del orden urbanístico.

Un capítulo especial dentro de su extensa obra merecen sus diversos trabajos sobre los delitos contra la Hacienda Pública, realizados desde la premisa de considerar que nos encontramos ante un ámbito de intervención penal directamente conectado con el funcionamiento de un auténtico Estado *social*; es decir: de un Estado en el que, más allá de su proclamación *formal*, la igualdad de los ciudadanos debe ser entendida en un sentido *material* como condición necesaria del ejercicio de la libertad; de un Estado en el que, como proclama el artículo 9.2 de la Constitución, corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; de un Estado, en fin, en el que el correcto cumplimiento de sus funciones depende de una justa distribución de la riqueza llevada a cabo por medio de un sistema tributario progresivo. Al respecto, Javier Boix ha insistido siempre en el ineludible papel del Derecho penal para lograr dichos objetivos, al mismo tiempo que ha advertido siempre, también, de la necesidad de que dicha tarea se realice de acuerdo con los principios limitadores y con las garantías propias de un Derecho penal democrático, tanto en el ámbito sustantivo como en el procesal. En esta línea se hace preciso recordar alguna de las aportaciones fundamentales de Javier Boix en el ámbito de estos delitos: la revisión que llevó a cabo en su momento del criterio de prescripción en el ámbito de estos delitos, al ponerlo en conexión con la prescripción de la deuda tributaria; su reflexión sobre el alcance personal de la cláusula de regularización tributaria o la delimitación del concepto de cuota en el ámbito de los delitos contra la Seguridad Social. Su producción en este ámbito se ha plasmado en diferentes artículos y, en particular, en sus monografías *Los delitos contra la Hacienda pública* (con Bustos Ramírez) y *Los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social* (con Mira Benavent).

Los estudios sobre diversos aspectos relacionados con la protección penal de los bienes jurídicos intimidad y honor también han constituido una línea característica de la trayectoria investigadora de Javier Boix, en la que ha abordado aspectos referidos a sus límites considerando los medios comisivos, las especialidades de sus diversos ámbitos de protección penal o la responsabilidad civil. Tales estudios han dado lugar, entre otras, a publicaciones como «Consideraciones sobre la protección penal de la intimidad y del honor e informática», «La responsabilidad civil derivada del delito por lesiones del derecho al honor», «Protección jurídico-penal de la intimidad e informática», «La difamación en la prensa», «Protección penal de la intimidad y derecho de defensa en causas matrimoniales» (con Jareño Leal y Doval Pais), «El secreto profesional», «La protección jurisprudencial en los casos de grabación de la imagen con cámara oculta o sin consentimiento: cuestiones sustantivas y procesales» (con Jareño Leal) o la dirección de la obra colectiva *La protección jurídica de la intimidad* (coordinada por Jareño Leal).

A toda esta producción sobre la parte especial del Derecho penal hay que añadir sus trabajos sobre los delitos contra el estado civil, los delitos relativos a las drogas tóxicas, la protección del patrimonio histórico (con Juanatey Dorado), el intrusismo o la violencia de género. Y, desde luego, su participación en la obra *Derecho penal. Parte especial*, dirigida por Vives Antón, con detenidos análisis de diversos delitos.

En relación con su contribución a los estudios de la parte especial del Derecho penal, hay que señalar también la dirección de varias obras colectivas de carácter monográfico sobre temas tales como la problemática jurídica y psicosocial de las drogas (con Rodríguez Marín y Vives Antón), las estafas y su relación con los delitos de falsedades, o la responsabilidad penal por defectos en productos destinados a los consumidores (con A. Bernardi). En este género de las obras colectivas dirigidas ocupa un lugar muy destacado el *Diccionario de Derecho penal económico* (coordinado por Lloria García), un volumen que destaca por su carácter exhaustivo en el análisis de los delitos económicos, por su enfoque dogmático pero también eminentemente práctico al prestar especial atención a la jurisprudencia, por reunir las contribuciones de más de sesenta especialistas y, finalmente, por presentar las materias analizadas de forma que permite un rápido y fácil acceso a su contenido. El éxito del *Diccionario* se pone de manifiesto por el hecho de que ha alcanzado, hace ya unos años, la segunda edición.

Pero el interés de Javier Boix por el estudio de los delitos en particular se ha materializado de un modo especial en el impulso de una amplia obra colectiva de la parte especial del Derecho penal, concebida con el objetivo de ofrecer un análisis en profundidad tanto de la dimensión doctrinal como jurisprudencial de los delitos castigados en el Código Penal vigente. Se trata de los volúmenes de *Derecho penal. Parte Especial* titulados *La protección penal de los intereses jurídicos personales (I)*, *Delitos contra las relaciones familiares, contra el patrimonio y el orden socioeconómico (II)* y *Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, contra los derechos de los trabajadores, contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, contra la seguridad colectiva y de falsedades (III)*. Una segunda edición ha permitido actualizar el primer volumen y reunir en el segundo todos los delitos económicos, entendidos en un sentido amplio. En esta obra, Javier Boix se ocupa de diversos delitos (principalmente, en colaboración con Anarte Borrallo).

A estos hitos fundamentales de sus aportaciones a la dogmática de la parte especial debe añadirse su labor como director de diversos proyectos de investigación de convocatorias públicas, también sobre temas de la parte especial, cuyos resultados han sido plasmados en enriquecedores seminarios multidisciplinares y en las publicaciones colectivas ya referidas.

Además de todo lo anterior, el conocimiento del sistema jurídico-penal por parte de Javier Boix no se ha limitado, sin embargo, a la faceta del Derecho penal sustantivo, sino que se ha extendido también al terreno del Derecho procesal, como

consecuencia del ejercicio de la abogacía, al que ha consagrado una parte muy importante de su actividad profesional desde el año 1986. Por el gran prestigio profesional alcanzado en este campo, por su compromiso con el leal ejercicio de la profesión y por su entrega al servicio del Colegio de Abogados le fue concedida la Insignia de Oro del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia. Y, por otro lado, fruto de esta actividad cabe mencionar, entre otras, sus contribuciones sobre «El imputado en el proceso penal» (con Armengot Vilaplana), «Reflexiones sobre las garantías procesales en el procedimiento abreviado» o «Sobre los procedimientos penales relativos a delitos contra la Administración pública».

Toda esa labor académica y profesional ha ido en todo momento acompañada por el extraordinario esfuerzo de Javier Boix en orden a compatibilizar ambas funciones. Ha sido siempre un universitario comprometido seriamente con la enseñanza del Derecho penal, y su cita con las clases y las tutorías ha sido ineludible, compaginándola con sus actuaciones como letrado hasta lo inexigible. Su consideración por los alumnos, a los que siempre ha atendido con entrega y cordialidad, se ha visto siempre correspondida con el gran respeto y aprecio de los estudiantes, en quienes ha despertado un interés por el Derecho penal, como atestigua el hecho de la realización continuada, desde hace años, de su «seminario de los viernes», de carácter completamente voluntario y desinteresado. Los testimonios de sus alumnos tiempo después de su paso por las aulas reconocen siempre a un buen profesor, capaz de transmitir con la máxima claridad los complejos conceptos del Derecho penal y de proporcionar instrumentos para la reflexión crítica sobre los mismos, tanto desde el punto de vista teórico como desde la perspectiva de sus implicaciones prácticas.

A la dedicación seria y comprometida de Javier Boix con las funciones más esenciales de la universidad pública, enseñar e investigar, se añade su apoyo a la gestión institucional. A lo largo de su trayectoria ha ocupado responsabilidades académicas de diversos niveles en las universidades por las que ha pasado, entre las que destacan sus cargos de Vicerrector de Extensión Universitaria de la Universidad de Palma, de Vicerrector de Ordenación Académica y de Rector en funciones de la Universidad de Alicante, en momentos decisivos para su consolidación. Su contribución a dicha consolidación desde el ejercicio de estos dos últimos cargos académicos fue reconocida por la Universidad de Alicante con la concesión en 1986 de la Medalla de Oro. A este singular honor se ha sumado el otorgamiento en 2020 de la Medalla de la Universitat de València en reconocimiento de sus méritos y los relevantes servicios prestados a la misma.

La gran formación jurídica de Javier Boix ha hecho que haya sido invitado a impartir numerosas conferencias, tanto en foros académicos como de la praxis jurídica. En consecuencia, también ha sido elegido para formar parte de diversas instituciones científicas o profesionales. Así, fue Consejero de número de la Institución Valenciana de Estudios e Investigación «Alfons el Magnànim» (1985) y Académico de número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de la Comunidad Valenciana (2002). Por la misma razón, también ha tenido la oportu-

tunidad de participar en órganos y comisiones técnicas como la constituida para la redacción del Código Penal Tipo de Latinoamérica, ha actuado como Vocal General de la Asociación Hispano-Italiana de Estudios de Política Criminal y es miembro permanente de la sección penal de la Comisión General de Codificación. Igualmente, forma parte de consejos de dirección o redacción de varias revistas científicas, como el Anuario de Derecho penal o la Revista General de Derecho.

Por otro lado, Javier Boix ha dirigido trece tesis doctorales: *El arrepentimiento espontáneo* (Calderón Susín, 1989); *Análisis de las agravantes del hurto y del robo con fuerza en las cosas* (Soriano Soriano, 1991); *Los límites penales a la libertad de expresión en el Derecho penal español: análisis histórico-dogmático* (Mira Benavent, 1993); *La responsabilidad subsidiaria por impago de multa (el artículo 91 del Código Penal)* (Jareño Leal, 1993); *El auxilio ejecutivo al suicidio: cuestiones generales y tipo de injusto* (Juanatey Dorado, 1994); *Fraudes alimentarios: evolución histórica y elementos esenciales del sistema de protección penal* (Doval Pais, 1995); *La tutela penal del derecho de crédito* (Ruiz Marco, 1995); *El delito contra la seguridad en el trabajo: artículos 316 y 317 del Código Penal* (Aguado López, 1999); *El delito de intrusismo profesional: bien jurídico y configuración del injusto* (Lloria García, 2000); *El concepto jurídico-penal de incendio. Presupuestos y fundamentación* (Moreno Alcázar, 2000); *La vigencia y la aplicación del Derecho penal en el tiempo. El principio de irretroactividad y la sucesión de leyes penales* (Frigols i Brines, 2002); *El artículo 78 del Código Penal: funcionamiento técnico-jurídico y problemas constitucionales* (Herrero Albeldo, 2002); y *El delito de violencias habituales en el ámbito familiar: bien jurídico y delimitación del injusto típico* (Campos Cristóbal, 2003). Asimismo, ha prologado numerosas obras de Derecho penal.

Hasta aquí, la trayectoria académica y profesional de Javier Boix.

Todos los que firmamos esta semblanza iniciamos nuestra andadura en la Universidad porque nos interesaba el Derecho penal, y queríamos dedicar nuestra vida profesional a su estudio y enseñanza. Y aquí seguimos, aplicados en exclusiva a una tarea que nos sigue proporcionando satisfacción personal y con un entusiasmo que sólo ha cercenado un poco el burocrático devenir de la Universidad.

Pero la vida académica es larga y compleja, y permanecer en ella con la ilusión inicial requiere motivación constante, que hemos encontrado, en gran medida, en el hecho mismo de ser un pequeño colectivo unido bajo la dirección profesional de un maestro sólido y generoso, con el que siempre hemos podido contar. Como en todas las familias hemos atravesado momentos alegres y otros que no lo han sido tanto; y ya podemos sumar bastantes años de proyectos comunes, de acuerdos y desacuerdos, de discusiones y de afinidades institucionales o dogmáticas. Pero también son muchos los años de apoyo mutuo en los momentos que, para cada uno de nosotros, y por diferentes razones, han sido especialmente complejos. Vivir como «grupo» el recorrido de nuestra carrera académica ha tenido momentos muy divertidos, que se han mezclado con los vaivenes anímicos propios de la realización de una tesis doctoral o de unas oposiciones. Pero siempre hemos tenido muy claro un deseo común de seguir siendo amigos entre nosotros, y de serlo como dis-

cípulos de Javier Boix. Aunque cada uno tomó la decisión de dedicarse al Derecho penal por sus propias razones, esta decisión inicial siempre fue, para cada uno, la de *dedicarnos al Derecho penal con Javier Boix*. El tiempo ha confirmado lo acertado de aquella elección de juventud.

Recientemente se ha afirmado, en el prólogo de un libro homenaje a un filósofo norteamericano, que «un maestro es alguien del que uno ha aprendido algo que considera importante para su desarrollo intelectual, al que se reconoce cierto grado de ascendencia personal, porque el maestro encarna en algún sentido un modelo de vida, alguien que se toma un interés genuino tanto en el desarrollo intelectual como en el bienestar personal del discípulo, y con el que se tiene una relación que, a diferencia de la estricta amistad, no puede —o, al menos, no suele— ser simétrica: uno es discípulo, pero no maestro, de sus maestros; aunque sí cabe, por cierto, en relación con una misma persona, ser al mismo tiempo discípulo y amigo». En este sentido, podemos afirmar sin duda que Javier Boix es el maestro de todos nosotros. No solo un maestro que nos ha enseñado un método de trabajo racional y crítico con el Derecho penal, sino un maestro que nos ha dado con su ejemplo discreto una forma muy clara de entender tanto la función de la universidad pública como el modo de servir a ella con seriedad, compromiso y gran generosidad. Además, hemos constatado su convicción profunda de que el ejercicio de la tarea universitaria exige por su propia naturaleza libertad, y hemos gozado de su talante abierto y respetuoso en nuestro quehacer, sin que ello haya supuesto limitar la exigencia de rigor y sentido crítico en lo que concierne a nuestros trabajos.

Y nadie como Javier para mantener la calma en tiempos de tempestad, para aconsejarnos el mejor camino en los momentos de duda profesional, y para ofrecernos, por encima de todo, su apoyo y afecto incondicional.

Ángeles Jareño Leal

Javier Mira Benavent

Antonio Doval Pais

Carmen Juanatey Dorado

Paz Lloria García

Miguel Ángel Moreno Alcázar

Sara Aguado López

Enrique Anarte Borralló

... y una creciente sucesión de doctores a través de sus discípulos en las Universidades de Valencia y Alicante.